

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1883).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría	80 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales	15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	80 pesetas.
Particulares.—Año	40 pesetas.
Semestre	22 id.
Trimestre	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO-LEY

Para atender a las necesidades de los distintos ramos de la Administración, se vienen concediendo por la Junta Técnica del Estado Español los créditos necesarios mensuales, norma que debe mantenerse en el próximo año, absteniéndose de formar el Presupuesto general para el mismo, porque las circunstancias anormales en que se encuentra el País, no permiten realizar debidamente la previsión económica, procediendo tan solo vigilar los gastos, atendiendo a las exigencias más indispensables de la Nación, dentro de un criterio de austeridad. Ello no impide establecer la adecuada separación entre los créditos del ejercicio que vence y los del venidero, para poder apreciar, en todo momento, las inversiones realizadas en cada uno de ellos.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Durante el próximo ejercicio de mil novecientos treinta y siete, y mientras no se establezca lo contrario, regirán las normas que tiene establecidas y viene aplicando la Junta Técnica del Estado para la concesión de los créditos mensuales precisos con que atender a las necesidades de los distintos ramos de la Administración.

Artículo segundo. En el citado ejercicio de mil novecientos treinta y siete se mantendrá la estructura presupuestaria determinada en la prórroga de la Ley económica para el tercer trimestre del actual.

Artículo tercero. Las ordenaciones de pago anularán los remanen-

tes de créditos que arrojen las cuentas de consignaciones, en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, poniéndolos a disposición de la Junta Técnica del Estado.

Artículo cuarto. Se prorroga el vigente Presupuesto para las posesiones españolas en el África Occidental, que seguirá en vigor hasta tanto que se dicten nuevas normas.

Artículo quinto. Cualquiera duda que surgiera en la aplicación del presente Decreto, será resuelta por la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica.

Dado en Salamanca a veintiseis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

DECRETO NÚM. 138

La ilícita procedencia de las primeras materias, productos agrícolas y manufacturados, que son objeto de comercio, tanto exterior como interior, y que provienen en la mayoría de los casos de robos o expoliaciones llevadas a cabo por las bandas rojas, o de fincas, explotaciones injustamente detentadas, con despojos de sus legítimos poseedores, imponen la adopción de severas medidas que dificulten en el mayor grado posible, tan inmoral tráfico y que, en todo caso, concreten la responsabilidad de los agentes de estas actividades mercantiles delictivas, para que no puedan escapar tarde o temprano a la sanción que por su conducta merecen.

Por ello,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda prohibido el comercio, tanto interior como exterior de primeras materias, productos agrícolas y productos manu-

facturados, procedentes de las regiones no ocupadas por el Ejército Nacional, considerándose las operaciones de transporte, despacho aduanero, compra o adquisición, lio a la re los que ri

quier forma a dichas operaciones, en las penalidades señaladas para el citado delito en el Código Penal, en el de Justicia Militar, o en los Bandos de las Autoridades Militares, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que puedan corresponderles por los actos delictivos conexos.

Artículo segundo. Las Autoridades Militares o gubernativas, cuando existan indicios fundados de operaciones que puedan considerarse comprendidas en los casos previstos en el artículo anterior, acordarán, con carácter preventivo, el embargo de los bienes de las personas o entidades a quienes se imputen dichas operaciones. El embargo subsistirá hasta que por la Autoridad judicial se dicte el fallo correspondiente.

Artículo tercero. Las personas, tanto naturales como jurídicas, inculpas en alguno de los hechos sancionados en el presente Decreto, cualquiera que sea su nacionalidad, quedarán excluidas de los beneficios y derechos establecidos o que puedan establecerse en la legislación mercantil o aduanera, independientemente de las responsabilidades que en el orden civil puedan corresponderles.

Artículo cuarto. Los representantes Diplomáticos o Consulares del Estado Español, los agentes oficiosos del mismo y las Cámaras de Comercio de España en el Extranjero, pro-

curarán dar la mayor publicidad posible al presente Decreto y señalarán a la Secretaría General del Jefe del Estado los nombres de las casas y de

mismos, el volumen del comercio ilícito realizado y el nombre de sus agentes, apoderados o filiales en España.

Artículo quinto. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Salamanca a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Concentración e incorporación a filas

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo 1936, nacidos en el segundo y tercer trimestre del año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas, del 2 al 6 del próximo mes de Enero, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1936, nacidos en el segundo y tercer trimestre del año correspondiente.

Artículo 2.º Se comprenderán también en esta concentración, y dentro de análogos periodos de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

- Procedentes de reemplazos anteriores agregados a éste.
- Acogidos a la reducción de tiempo de servicio en filas (Capítulo XVII).

c) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación a la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viajes, socorros, altas y bajas en Caja, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., se seguirán las normas que señala la regla segunda de la Orden-circular de 5 de Octubre de 1935 (D. O. número 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta disposición, pertenecientes a Cajas de la zona no ocupada por nuestro Ejército, y que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse, para efectuar su incorporación, en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo 6.º El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente a los dos trimestres que son llamados a filas, se verificará por los Generales de las Divisiones Orgánicas y Comandante Militar de

Circular de Guerra Civil del año actual (D. O. número 7), y los Jefes de las Cajas procurarán, dentro de lo posible, dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla primera de la citada Orden, en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada organismo.

Artículo 7.º Los Generales de las Divisiones dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como lo conveniente a suministro de mantas, comidas en los viajes, etc.

Artículo 8.º Las Cajas de Reclutas de Toledo, núm. 3 y de Badajoz, núm. 6, se considerarán afectas a la 7.ª División, y los reclutas que, perteneciendo a Cajas de Territorio no ocupado, se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúan su presentación.

Artículo 9.º Los reclutas que debiendo incorporarse, prestan en la actualidad servicio activo en las Compañías civiles ferroviarias, serán destinados al mismo servicio, y, para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de las distintas Divisiones Orgánicas indicándoles aquellos Centros con arreglo a las conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 10. Los reclutas acogidos al Capítulo XVII del vigente Re-

glamento del reclutamiento, comprendidos en este llamamiento, que no hayan sido destinados a Cuerpo, lo serán por los Jefes de las Cajas respectivas a los que hayan elegido o a sus similares en el caso de que el elegido no se encuentre dentro del territorio liberado, verificando directamente la incorporación a los mismos.

Artículo 11. Los Generales de las Divisiones Orgánicas y Comandante General de Canarias, dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para cumplimiento de la presente Orden y resolverán de mútuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlas a esta Secretaría.

Burgos 26 de Diciembre de 1936.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Con el fin de resolver dudas surgidas al tratar de aplicar en lo sucesivo determinados extremos de la Orden de 28 de Noviembre último, que contiene las normas sobre importación y exportación de billetes del Banco de España y de países ex-

he acordado lo siguiente:
La introducción en territorial ocupado, de billetes de España, sin la estampada en el Decreto-Ley

de 12 de Noviembre, por continuar prohibida, se considera contrabando, y figura incluida por tanto en el Decreto número 80, de fecha 19 de Noviembre último, inserto en el *Boletín Oficial del Estado*, número 38, correspondiente al día 23 del propio mes, y

Segundo. No podrá admitirse por ninguna Aduana depósito ni solicitud que tenga como finalidad la de estampillar billetes del Banco de España, por haber terminado los plazos para realizar la expresada operación, con arreglo al repetido Decreto-Ley.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos 24 de Diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 332

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Villaconancio, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 29 de Septiembre de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 29 de Diciembre de 1936.
El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 333

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano, en el ganado existente en el término municipal de Palencia; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta del 3 de Octubre*), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los terrenos ocupados por ellos al aparecer la enfermedad, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros de anchura alrededor de la zona infecta; como zona infecta la suerte del medio en los terrenos llamados Tras del Rosal y zona de inmunización la misma sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica todas las consignadas en el capítulo XVI del vigente reglamento de Epizootias.

Palencia 29 de Diciembre de 1936.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Núm. 576

SEXTA DIVISION ORGANICA

Parque de Intendencia de Burgos

Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidades se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer oferta hasta las diez horas del día 12 del próximo mes de Enero.

El pliego de condiciones técnicas y bases legales, podrán ser consultados en la Secretaría de este Parque, de las diez a las doce horas, los días laborables.

Las cantidades anunciadas lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

ARTÍCULOS QUE SE ANUNCIAN

Sal, 90 quintales métricos.

Leña cocinas, 3.000.

Petróleo, 2.000.

Cebada, 3.500.

Paja suelta, 2.000.

Idem empacada, 2.000.

Hulla cocinas, 200.

Hulla hornos, 200

Carbón cok, 100.

Carbón vegetal, 300.

Plazas de Palencia, Estella y Tudela

ARTÍCULOS

Pan.—Raciones: 19.000 para Palencia; 15.000 para Estella y 1.000 para Tudela.

Cebada.—Raciones: 18.000 para Palencia; 3.000 para Estella y 3.500 para Tudela.

Paja.—Raciones: 18.000 para Palencia; 3.000 para Estella y 3.500 para Tudela.

Burgos 26 de Diciembre de 1936.
—El Director, Alvaro Bazán.

Núm. 565

Juzgado de Instrucción especial de Toledo

Requisitoria

José Vega López, natural de Madrid, Abogado, casado, de 37 años, domiciliado en Mora, calle de Antocha, 22 y residente últimamente en Toledo. Señas personales: Estatura, 1,65, delgado, moreno, ojos azules, pelo castaño, peinado hacia atrás, viste elegantemente.

Manuel Aguillaume Valles, de 57 años, casado, empleado de Correos y Jefe de la Dependencia de Toledo durante la dominación roja, natural de Gijón, domicilio Toledo, Plata, 1. Señas personales: Alto, regular de carnes, pelo escaso y usa lentes.

Vicente Martín Ampudia Camino, de 34 años, casado, propietario, natural de Madridejos, domicilio Toledo, S. Clemente, 1. Señas personales: Estatura regular como de 1'65, delgado, moreno, pelo oscuro, peinado hacia atrás y bastante rizado.

Eduardo Blasco López, de 31 años, casado, jornalero, natural de Toledo, domicilio ídem, Bajada del Potro, 4. Señas personales: Estatura 1'65, delgado, pelo castaño oscuro peinado hacia atrás.

Santiago Muñoz Martínez, de 32 años, casado, empleado en la Caja Regional, natural de Toledo, domicilio ídem, Barrionuevo. Señas personales: Estatura 1'55, más bien grueso, pelo castaño, algo calvo, ojos azules, con señal en uno de ellos de operación de rija.

Ismael Vera Sales, de 37 años, casado, oficial de Telégrafos, natural de Toledo, domicilio ídem, Travesía de la Plata, 3. Señas personales: Estatura aproximada 1'55, más bien grueso, pelo castaño claro.

Guillermo Pérezagua Herrera, de 43 años, casado, industrial, natural de Toledo, domicilio ídem, Santiago de Arrabal, 26. Señas personales: Talla aproximada 1'70, más bien grueso, pelo negro, peinado hacia atrás.

Vidal Arroyo Medina, de 30 años, casado, pintor, natural de Toledo, domicilio ídem, Cuesta de los Pascuales, 6. Señas personales: Estatura 1'60, más bien grueso, pelo y ojos castaños, usa lentes.

Raúl Díaz Masía, de 49 años, casado, factor de la Compañía Madrid Z. A., natural de Madrid, domicilio Toledo, Martín Gamero, 7. Señas personales: Talla aproximada 1'70, rostro demacrado y huesudo, pelo castaño, algo encorvado.

Félix Pedraza Plá, de 63 años, casado, jornalero, hijo de Manuel y Dionisia, natural de Toledo, domicilio ídem, Ciudad, 10.

Francisco Tortosa, cuyo segundo apellido se desconoce, que vino a Toledo procedente de Madrid representando a la C. N. T., ignorándose otros antecedentes.

Tomás Lalonyay Hutflesz, de 34 años, soltero, pintor, natural de Austria-Hungría, domicilio Toledo, San Torcuato, 2. Señas personales: Talla corriente, delgado, rubio, pelo excesivo, peinado hacia atrás, ojos azules, al que acompaña una hermana que se dice Médica.

Emilio Palomo Aguado, Diputado a Cortes en la última legislatura y exministro de Comunicaciones, natural de Santa Cruz de Zarza, desconociéndose otros antecedentes.

Urbano Urbán Covarrubia, de 32 años, casado, jornalero, natural de Toledo, domicilio ídem, Callejón de San Pedro. Señas personales: Talla aproximada 1'60, delgado, moreno, pelo negro, peinado hacia atrás.

Eusebio Rivera Navarro, de 48 años, casado, Capitán de Asalto, con destino en Toledo durante el dominio rojo. Señas personales: Estatura regular, regordete, moreno, pelo negro, nariz grande y gruesa, labios gruesos, ojos castaños.

David Ropado, cuyo segundo apellido se ignora, procedía de Madrid y pertenecía a las Milicias rojas.

Manuel Chozas Carrillo, de 40 años, casado, empleado, natural de Toledo, domicilio ídem, Circo Romano. Señas personales: Estatura 1'55, delgado, pelo castaño, color pálido.

Lucio Urbán Covarrubia, de 31 años, casado, jornalero, natural de Ajofrín, domicilio Toledo, Callejón de Cepeda, 3. Señas personales: Estatura 1'60, pelo castaño, color sano.

Santiago Cardeña Puebla, de 38 años, casado, carpintero, hijo de Eugenio y Anselma, natural de Toledo, domicilio ídem, Callejón de la Soledad, 1. Señas personales, estatura 1'55, más bien grueso, bigote y barba cerrada tirando a moreno, complexión fuerte.

Antonio Cabello Sánchez-Gabriel, de 47 años, soltero, hijo de Cándido y Carmen, empleado, natural de Navahermosa, domicilio Toledo, Martín Gamero, 20. Señas personales: Alto, delgado, moreno, pelo castaño.

Cándido Cabello Sánchez-Gabriel, de 50 años, casado, abogado, hijo de Cándido y Carmen, natural de Navahermosa, domicilio Toledo, Ave María, 6. Señas personales: Estatura regular, bastante grueso, moreno, usa lentes y anda lentamente por fatigarse.

Domingo Chacón Peña, de 31 años, casado, industrial, natural de Villafranca de los Caballeros, con domicilio en dicha villa, Avenida de la República, desconociéndose otros datos.

Prudencio Pérez Montes, 36 años, casado, comerciante, natural de Toledo, vecino de ídem, calle Cordoneñas. Señas personales: Estatura regular, más bien grueso, moreno, pelo negro, usa lentes.

Antonio Rino García, conocido por el «Lunares» que fué camarero del

Hotel Castilla de Toledo, 31 años, casado, natural de Toledo, domicilio ídem, Plaza Francisco Palacios Sevillano, 4, buen color, pelo negro, delgado, estatura 1'60, con un lunar negro en la mejilla izquierda.

Alejandro Rino García, conocido por el «Lunares», casado, de 26 años, camarero, natural de Toledo, domicilio ídem, Plaza Francisco Palacios Sevillano, 12, e hijo de padre italiano. Señas personales: Estatura aproximada 1'55, buen color, pelo castaño.

Hilario de la Torre Calvo, 32 años, casado, hijo de Andrea, camarero, natural de Orgaz, vecino de Toledo, Santa Leocadia, 14. Señas personales: Estatura baja, grueso, moreno, pelo negro, algo chato.

Juan Cermeño Henal, 36 años, casado, industrial, natural de Cartagena, vecino de Toledo, Alcahoz, 5. Señas personales: Estatura corriente, complexión fuerte, moreno, buena presencia, ojos negros y grandes, pelo negro, tartamudea algo.

Bernardino García-Rojo Merlo, de 29 años, casado, jornalero, natural de Valdepeñas, vecino de Toledo, Merced, 17. Señas personales: Estatura 1'55, delgado, pálido, pelo rubio.

Antonio Delgado Mota, de 47 años, casado, dependiente del anterior, natural de Socuéllamos, domicilio Toledo, Gigantones, 3, desconociéndose otros datos.

Juan García García, (a) el Canijo, de 24 años, casado, jornalero, natural de Toledo, hijo de Pedro y Juana, domicilio Toledo, San Juan Penitencia, 7. Señas personales: Bajo, grueso, moreno, peinado hacia atrás.

Leandro Moreno Calvo, 31 años, casado, jornalero, natural de Escalonillo, hijo de Pablo y Segunda, domicilio Toledo, Soledad, 1. Señas personales: Estatura regular, delgado, rubio, nariz gruesa, peinado hacia atrás, padece del estómago.

Patrocinio Sánchez Masa, 47 años, casado, industrial, natural de Toledo, domicilio ídem, Juan Labrador, 7. Señas personales: Talla aproximada 1'50, complexión débil, pelo castaño, color cobrizo.

Eugenio Corrales Bosque, 39 años, casado, jornalero, natural y vecino de Toledo, Pez, 4. Señas personales: Estatura regular, buenas carnes, moreno.

Manuel Rodríguez Rubio, conocido por Manolo, 30 años, casado, camarero, hijo de José y Rosario, natural de Cangas de Tineo, domicilio Toledo, San Juan de Dios, 14.

Federico Fernández Peces, conocido por «Veneno», 39 años, soltero, jornalero, natural de Toledo y vecino de ídem, calle de Bulas, 24. Señas personales: Estatura baja, delgado, pelo castaño, color moreno.

Luis Cadenas Díaz Caballero, 39 años, casado, hijo de Pedro y Felipa, natural y vecino de Toledo, Cristo de la Calavera, 1. Señas persona-

les: Estatura 1'60, delgado, pelo castaño, tiene los dientes largos.

Todos los anteriores, procesados en sumario por robo de alhajas y objetos artísticos en esta ciudad, antes de su ocupación por el Ejército, cuyo sumario lleva el núm. 127 de orden del Juzgado de esta capital y 1 de la jurisdicción especial, comparecerán ante el Juzgado especial que actúa en Toledo, en la planta baja del Palacio de Justicia, dentro de los diez días siguientes a la inserción de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* del Gobierno de Burgos, para notificarles el auto de procesamiento dictado en dicho sumario, recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los funcionarios de la policía judicial, procedan a la prisión de dichos procesados, y caso de ser habidos, los pongan a disposición de este Juzgado especial en la cárcel de esta capital.

Toledo 3 de Diciembre de 1936.—El Magistrado Juez instructor, Cándido Conde.—El Secretario, Juan Murrera.—(Rubricados).

RELACIÓN QUE SE CITA

Objetos sustraídos y no recuperados de la Santa Iglesia Catedral

Un superhumeral de piedras, perlas y otras piedras; Teste del Cardenal Mendoza adornado de piedras; Broche de topacio; Broche del superhumeral; San Juan de las Viñas, estatua revestida de oro y piedras preciosas; Pectoral y anillo de piedras preciosas montado en oro; Pectoral del Cardenal Siliceo, de oro, diamantes, tablas, esmaltes y suspendido de cadena de oro; Pulsera de Isabel II, de oro y magníficos brillantes; Un par de pendientes con piedra fina en el centro rodeada de brillantes; Pectoral de amatistas; Cruz grande de plata, dorada con camafeos, perlas y piedras finas; Un joyero de cristal de plata conteniendo unos aderezos; Bandeja y jarro de plata dorada con turquesas, esmaltes y piedras preciosas; Portapaz de plata dorada y piedras finas, al parecer de oro labrado, con adornos y escudos destacando la Virgen y el Ángel, así como el Padre Eterno, con esmaltes y profusión de piedras preciosas; Tríptico de alabastro; Atril de ágata y marfil; Toisón de Carlos II regalado a la Virgen del Sagrario en 1697, de oro y piedras finas; Portapaz de oro con esmaltes y piedras preciosas que perteneció al Cardenal Mendoza; Lignum Crucis de topacio; Una tapa de caliz, de oro y piedras finas; Cruz de plata dorada, con pedrería; Cristo del Coral en plata dorada; Pintura del siglo XVI sobre hoja de pergamino; Broche de perlas; Bandeja de oficiar, de plata dorada; Base de copón con piedra; Corona de perlas,

topacio y esmeraldas, forma Imperial labrada en oro del siglo XVII, cuajada de perlas, aljofar y piedras preciosas rematada en Cruz de piedras preciosas que deben de ser esmeraldas o diamantes de gran valor; Bandeja del Rapto de las Sabinas, de plata repujada, de 65 centímetros de diámetro, hecha por Matías Melino y repujada; San Francisco, escultura de Pedro Mena, modelada en madera, de 97 centímetros de altura, con el cordón del hábito roto; Cáliz de Mendoza, de oro, con ricas perlas y esmaltes; Cáliz de Fonseca, de oro con perlas y esmaltes, hecho en 1534 por Andrés Ordóñez; Cáliz de Guisasola, de mostratos de plata dorada; Juego de bandeja de plata y vaso de purificar; Diez bandejas de plata de purificar; Patena dorada de plata; Naveta de plata dorada; Cáliz de plata dorada y esmaltes; Naveta en concha, guarnición plata dorada y pedrería; Vaso de asta y plata dorada; Copón de plata dorada; Portapaz de plata dorada; Copón de Cisneros de oro con relieves y pedrería; Cruz del Cardenal Mendoza con perlas; Superhumeral con piedras verdes, diamantes, esmeraldas y otras preciosas, sobre tela de oro y plata, conocido por el del Cardenal; Manto de la Virgen del Sagrario, de perlas, bordado por Felipe Corral en el siglo XVII, sobre tejido de plata, cubierto con espesa lluvia de piedras preciosas y conocido por el de las 80.000 perlas, Caída del manto de la Virgen sobre tejido de plata con perlas preciosas y piedras; Mandil del manto de la Virgen sobre tejido de plata adornado de perlas y piedras preciosas. Broche del manto de la Virgen cuajado de perlas y piedras; Superhumeral de la Virgen de rica tela bordada de oro con engastes de perlas, corales, zafiros y otras piedras; Pectoral de la Virgen bordado por Felipe Corral a principios del siglo XVIII en canutillo de oro y flores de aljofar, con un gran topacio en el centro que permite ver el escudo de armas de Cisneros, que en oro esmaltado tiene detrás, orlado de perlas de buen tamaño y de otros adornos; Vestido del Niño de igual clase que el anterior, e igual riqueza que el manto y el mandil de la Virgen; Collar con cruz de oro y pedrería; Rosario de ágata; Esmeraldas en forma de cotorra con aplicaciones de oro y pedrería; 18 perlas sueltas; Alfiler y pulsera de oro y piedras finas; Corona de la Virgen del Sagrario con frente de platino, con brillantes, diamantes y otras piedras finas; Modelo Real; Escultura de Santa Ana, de oro, esmaltes y ricos adornos; Cuatro perlas grandes y siete pequeñas, correspondientes al Capillo del Cardenal Mendoza; La Bibliaminiada de San Luis de incalculable valor, con 5.000 miniaturas; Un portapaz de marfil; Varias alhajas de la Virgen del Sagrario.

Convento de San Juan de la Fenitencia

Un copón de oro, liso; Dos cálices de plata; Tres cruces de plata; Un guión con Cristo de oro; Una corona de plata, de la Virgen.

Convento de Santa Úrsula

Un cáliz de plata; Un relicario de plata con reliquias de Santa Mónica y Santa Úrsula; Una cadena de oro con cruz que tiene tres perlas en sus tres esquinas superiores en forma de pectoral; Dos sortijas de oro con brillantes; Un alfiler de oro con amatistas; Un aderezo con pendientes engarzados con piedra de gran valor; al parecer topacio.

Convento de San Clemente

Una imagen de la Virgen de los Remedios, muy antigua, en escultura mayor; Una Virgen de plata maciza, muy antigua y de mérito; Ocho coronas de plata, una de ellas de la Virgen del Carmen, con piedras azules; Un báculo con las efigies de San Benito y San Bernardo.

Un copón bueno con baño de oro; Un copón más pequeño de plata; Un cáliz de plata; Un atril de plata; Una cruz grande de plata; Un incensario, juegos de vinajeras y campanillas de plata; Dos coronas de plata; Los pectorales de San Benito y San Bernardo; Dos relicarios y un Lignún Crucis; Un terno bueno, de color negro; Una casulla, buena, morada, y dos encarnadas, de la fábrica de Molero; Un frontal de San Clemente de tisú con el escudo del águila y otro de tisú azul; Un paño de pito, de tisú con escudos; Dos albas, seis fadores y un cingulo de oro; Dos juegos de cingulos, blancos; Una docena de amitos; Otra de purificadores; Seis corporales; Seis toallitas; Dos cortinillas del Sagrario y la palia del Cordero; Un capillo y una bolsa de tisú; Cintas para ocho amitos; Varias bolsas para cálices; Túnica y manto de San José; Una casulla verde y un paño de libros; Una casulla de color café y un Niño Jesús.

Parroquia de Santa Leocadia

Una custodia de oro y piedras preciosas, conocida por el «Sol de Orán», al parecer fué destrizada.

Doña Julia Royo Salillas

Alfiler imperdible, forma triangulo, con brillantes y una perla alargada; Par de pendientes perlas, buen tamaño, con brillantes; Idem idem orlas diamantes, con diamante en el centro; Idem idem con perlititas y esmeralda; Cadena de oro con la Virgen del Pilar; Cadena de reloj de dibujo plano; Dos alfileres mariposa damasquino; Onza de oro pelucona, con grapas anchas; Corbata media luna con brillantes y perla en el centro; Tres idem con diamantes; Reloj de oro, de caballero, con cadena y colgante de piedras finas; Botonadura con brillantes; Pulsera de oro con colgantes de moneda de oro de dos

duros; Otra de idem idem; Otra de idem de esmalte y parte del aro bajo negro; Cadena entrelazada de plata; Idem damasquino con fecha; Idem oro, capricho; Sortija lanzadera de turquesa y brillantes; Idem alargada con diamantes rosa; Idem de tresillo, con diamantes; Idem tresillo de aro estrecho con diamantes; Idem con cinco chatones montura calada y alta. Cuatro ajustadores con fecha; Una sortija caballero, con solitario, brillante con 13 monedas de oro, de 25 pesetas, 10 de 20 y 7 de 2 duros; Varios cubiertos y estuche de mesa.

Doña Carmen Micas Salillas

Un pendentif montura oro y platino, de brillantes y tres de ellos colgantes en cadena de platino; Un par de pendientes largos con tres brillantes solitarios separados por dos pequeños; Un par de pendientes carrera y triángulo, diamantes rosa y atachonados; Un par de pendientes con orla de diamantes y esmeralda; Otro idem nácar y turquesitas; Orla calada y medallón haciendo juego, cadena de oro de cuello con cruz de perlas; Cadena abanico, muy larga y gruesa; Idem dibujo plano; Idem idem color grueso con medallón semicruz con bordado de perlas; Alfiler y pendiente damasquino; Bolso grande señora con boquilla tallada y otro de niño cuadrado de malla, de plata y fleco; Tres bolsos de malla, de plata de caballero; Un collar coral con tres pasadores brillantes falsos; Dos cruces coral con remates oro; Una cadena de plata con varias medallas; Un alfiler adamasquinado; Uno miniatura y otro moscardón; Cadena de reloj damasquino de señora; Reloj de plata de caballero, con cadena de monedas de plata; Dos de oro con cadena idem y medallón con manos de esmalte; Dos de señora, uno con esmalte en la esfera; Tres idem adamasquinados, uno con el nombre de Carmen; Pulsera, con cuadrador y colgante de bola; Idem capricho, idem ara, muy ancho labrado de plata; Idem idem con brillantes y rubies y colgante moneda de oro de dos duros; Idem cincelada; Otra chapada oro abierto; Idem oro con diamantes; Idem lanzaderas con brillantes y diamantes; Un tresillo de brillantes de aro ancho; Idem con granate; Idem con diamante; Idem de caballero con esmeralda falsa; Idem con guardapelo esmalte; Idem con dos manos enlazadas; Dos ajustadores; Dos rosarios de oro y nácar; Una caja madera sándalo, tallada; Un estuche filipino con abanico bordado, guías tallados de oro, plata, ébano y nácar; Estuche filipino con abanico bordado; Abanico bordado con varillaje de sándalo, tallado; Idem pintado con varillaje hueso; Idem de encaje y pintura, varillaje de madera; Idem idem varillaje nácar; Idem idem varillaje hueso; Alfiler de corbata con orla brillante; Idem idem con brillantes y rubies;

Botonadura redonda con diamantes en el centro; Par de gemelos oro cuadrados con I. M. en realce; Varios cubiertos; Un devocionario de concha con estuche; Alforja de malla amarilla con onzas y monedas de oro de diferentes épocas; Un alfiler de oro con el nombre de Juana; Otro de óvalo abultado madera sándalo tallado.

Doña Francisca Martínez Vega

Una lianza; Un tresillo de brillantes; Varios cubiertos de plata y 1.000 pesetas.

Doña Lucía Fernández de Lara

Dos cálices de plata; Un reloj de oro de caballero; Otro adamasquinado de idem; Otro de plata de idem; Dos de señora de oro; Una pulsera de señora de oro; Un juego de sacras góticas; Dos crucifijos marfil; Cruz antigua grande de diamantes; Un alfiler de corbata con diamantes; Un collar pequeño de perlas; Varios anillos de oro y una caja caudales pequeña.

Colegio de Doncellas Nobles

Cinco sortijas de la Virgen, de valor; Un pectoral de la Virgen montado en oro, con diamantes y esmeraldas; Un joyero azul con cinco colgantes y amatistas; Tres alfileres, uno con topacio, otro con amatistas y otro de oro con perlas y granates; Un par de pendientes, sortija con topacio, collar de aljofar con corazón rodeado de idem; Anillito de oro, cruz y cadena dorada; Superhumeral de aljofar; Pulsera de oro con cuatro brillantes; Dos alfileres colgantes de oro, uno con aljofar y un zafiro; Reloj de oro con tapa de esmalte; Una sortija; Dos brillantes sueltos; Alfiler de oro con dos granates y un brillante; Tres sortijas con esmeralda y diamante, una de ellas sólo con esmeralda; Un par pendientes de oro y aljofar; Pulsera de aljofar con pasadores de oro; Un hilo de aljofar; Hilos con perlas de cera; Pulsera desengarzada del aljofar menudo, con broche de idem; Estrella de oro y diamantes; Brocamantón de oro con diamantes y esmeraldas; Corona de oro; 25 sortijas con piedras buenas; Dos pares de pendientes con diamantes; Collar de aljofar; Miniatura del Niño Jesús en platino, orlada de brillantes, con cadena de platino; Dos pulseras de hilo de aljofar; Un alfiler con topacio y un rosario de ámbar.

Lo transcrito concuerda fielmente con su original.

Palencia a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.— El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alba de los Cardaños

EDICTO

Don Manuel Redondo Mediavilla, Alcalde presidente de esta villa.

Hago saber: Que en este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión

extraordinaria de hoy, acordó delegar en el que suscribe para que, auxiliado por el Secretario municipal, se tramite el expediente de destitución del Secretario de este Ayuntamiento don Felipe Sierra Millán, según orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, de 16 del actual; pudiendo todo el que lo considere oportuno, presentar reclamación en contra de este acuerdo, el que lo hará por escrito, en la Secretaría municipal y por el plazo de ocho días, no siendo atendida ninguna de aquéllas que se presenten con posterioridad.

Alba de los Cardaños 26 de Diciembre de 1936.— Manuel Redondo.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Hornillos de Cerrato.

Antigüedad.

Junta vecinal de Santervás de la Vega
Idem de Bustillo de Santullán.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1937, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Alba de los Cardaños

Parte real

D. Pascual Largo Martín.
D. José Alonso Andrés.
D. Santiago Rodrigo Ramos.
D. Saturnino Redondo Varga.

Parte personal

D. Manuel Martino Martín.
D. Anastasio Terán Rebanal.
D. Alejandro Cuesta Ramos.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.